



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

2 3 4 6

02 AGO. 2016

"Por la cual se revoca (1) un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el proyecto LAS PLAYITAS en el municipio de ARAUCA departamento de ARAUCA, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita 100% en Especie y se modifica parcialmente la Resolución No. 369 del 15 de marzo del 2015"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, la sección 2.1.1.2.1., del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", cuyo objeto es "*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

2

"Por la cual se revoca (1) un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el proyecto LAS PLAYITAS en el municipio de ARAUCA departamento de ARAUCA, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita 100% en Especie y se modifica parcialmente la Resolución 369 del 15 de marzo del 2015"

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y la sección 2.1.1.2.1., del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante la Resolución No. 369 del 15 de marzo del 2015, el hogar del señor JOSE ENRIQUE PEREZ CARVAJAL identificado con la Cedula de Ciudadanía 4174509, fue asignado como hogar unipersonal, en el proyecto LAS PLAYITAS del municipio de ARAUCA, departamento de ARAUCA.

Que el señor JOSE ENRIQUE PEREZ CARVAJAL identificado con la Cedula de Ciudadanía 4174509, se encuentra FALLECIDO, desde el 28 de agosto de 2015, según certificado de Defunción con indicativo serial No 70629493-2 de la información verificada con Registraduría Nacional del estado civil, en la que informa que informa que la cedula se encuentra cancelada por muerte mediante resolución 9020 del año 2015.

Que el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 establece la posibilidad de revocar la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda cuando los beneficiarios incumplan con las condiciones de los programas sociales establecidos por el Gobierno Nacional, en relación con las responsabilidades de los beneficiarios.

Que en igual sentido el Artículo 2.1.1.2.1.4.8, del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece que *"en aquellos casos en que el beneficiario no cumpla, dentro de los términos o en las fechas establecidas, las condiciones que se definan en el marco del programa de vivienda gratuita para hacer efectivo el subsidio"*, el hogar podrá ser sustituido por otro hogar postulante que cumpla con los criterios establecidos por el programa de Vivienda Gratuita 100% en Especie.

Que los postulantes de un subsidio familiar de vivienda en especie deberán dar cumplimiento a todas las condiciones de transferencia, entrega y legalización del subsidio definidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 119 de 25 de febrero de 2015 y las Obligaciones establecidas en el Artículo 2.1.1.2.6.2.3., del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

"Por la cual se revoca (1) un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el proyecto LAS PLAYITAS en el municipio de ARAUCA departamento de ARAUCA, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita 100% en Especie y se modifica parcialmente la Resolución 369 del 15 de marzo del 2015"

Que la señora JOSE ENRIQUE PEREZ CARVAJAL identificado con la Cedula de Ciudadanía 4174509, falleció antes de realizar los trámites tendientes a la legalización del inmueble, razón por la cual no fue posible dar cumplimiento a las obligaciones mencionas en el párrafo anterior.

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Que teniendo en cuenta que la situación presentada se enmarca en el numeral 2, de la norma antes transcrita, por cuanto se atenta contra el interés público o social, como quiera que los recursos del subsidio familiar de vivienda están dirigidos a población que se encuentre en estado de vulnerabilidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1537 de 2012 y al desaparecer el sujeto activo del beneficio y en aras de garantizar el uso adecuado de los recursos del subsidio, se hace necesario sustituir el hogar unipersonal que falleció por un hogar que efectivamente pueda cumplir con los requisitos para el acceso y legalización del subsidio familiar de vivienda en especie.

Que con el fin de poder sustituir el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se hace necesario ordenar la restitución del inmueble en los términos establecidos en el Artículo 2.1.1.2.6.3.3., del decreto 1077 de 2015 al referir que: "*El Fondo Nacional de Vivienda, FONVIVIENDA, revocará mediante acto administrativo la asignación del SFVE, en caso de verificar la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2 de la presente sección, previo desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio al que hace referencia el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*

En el evento en que se revoque el SFVE, el mismo acto ordenará la restitución de la titularidad del inmueble".

Que en razón a lo anterior, se hace necesario revocar la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar unipersonal del señor JOSE ENRIQUE PEREZ CARVAJAL identificado con la Cedula de Ciudadanía 4174509, y en consecuencia ordenar la restitución de la titularidad del inmueble a nombre de la Entidad otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

"Por la cual se revoca (1) un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el proyecto LAS PLAYITAS en el municipio de ARAUCA departamento de ARAUCA, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita 100% en Especie y se modifica parcialmente la Resolución 369 del 15 de marzo del 2015"

Que se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 369 del 15 de marzo del 2015, en el sentido de establecer que el valor del acto administrativo de asignación, resultará afectado por el valor del subsidio familiar de vivienda en especie correspondiente a una (1) revocatoria, así:

| No. Resolución que asigna | Fecha de Asignación | Valor Total Inicial | Vr. revocado |
|---------------------------|---------------------|----------------------|------------------|
| 369 | 15/03/2015 | \$ 16.912.896.000.00 | \$ 39.424.000,00 |

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar unipersonal del señor JOSE ENRIQUE PEREZ CARVAJAL identificado con la Cedula de Ciudadanía 4174509, en el proyecto LAS PLAYITAS en el municipio de ARAUCA, departamento de ARAUCA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar parcialmente la Resolución No. 369 del 15 de marzo del 2015, en el sentido de establecer el valor del acto administrativo de asignación, resultará afectado por el valor del subsidio familiar de vivienda en especie correspondiente a una (1) revocatoria, así:

| No. Resolución que asigna | Fecha de Asignación | Valor Total Inicial | Vr. revocado |
|---------------------------|---------------------|----------------------|------------------|
| 369 | 15/03/2015 | \$ 16.912.896.000.00 | \$ 39.424.000,00 |

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 369 del 15 de marzo del 2015, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comuníquese la presente Resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso-Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012, suscrito con Fiduciaria Bogotá y a la Unión Temporal de Cajas de Compensación

"Por la cual se revoca (1) un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el proyecto LAS PLAYITAS en el municipio de ARAUCA departamento de ARAUCA, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita 100% en Especie y se modifica parcialmente la Resolución 369 del 15 de marzo del 2015"

Familiar – Cavis UT en desarrollo del Contrato de Encargo de Gestión suscrito con Fonvivienda.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

02 AGO. 2016



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Aprobó: Arelys Bravo 
Proyectó: Laura Diocita Sánchez Forero 